

EXPEDIENTE N° 13607-2025

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO;

El expediente N° **13607-2025** que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **NOA MORALES LUCY**, identificada con DNI: N° 09365123, con domicilio en Calle San Alberto Mz. F1 Lt. 2A - Casas Huertas - Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000565-2025 - SOF/MDS** de fecha 23 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000565-2025 - SOF/MDS** de fecha 23 de marzo de 2025, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **NOA MORALES LUCY**, identificada con DNI: N° 09365123, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0201 "Por ejecutar obras de edificación sin la autorización o Resolución de licencia municipal respectiva (obra nueva, ampliación, remodelaciones y cercado mayores a 20.00 ml. y otros)"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Calle San Alberto Mz. F1 Lt. 2A - Casas Huertas - Surquillo, lugar donde se observa obra de construcción, constatándose que un trabajador realizaba el asentado de ladrillo, así mismo, se venía realizando otros trabajos propios de una construcción en el referido lugar, y a la no presentación del permiso requerido, se procedió a emitir el Acta de Fiscalización Municipal N° 018471-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018851-2024, ambas de fecha 19.07.2024; aplicándose también la medida complementaria según ordenanza.

Que, habiéndose iniciado el Procedimiento Sancionador a través de la fase instructora, mediante los documentos emitidos antes mencionados, y según el Art. 30° de la Ordenanza N° 452-MDS, la administrada podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad respectiva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos referidos; al respecto la



administrada notificada, cumplió con presentar el descargo respectivo dentro del plazo legal, que después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 28 de abril de 2025, la administrada, **NOA MORALES LUCY**, identificada con DNI: N° 09365123, presenta escrito donde solicita reconsideración de la **Resolución de Sanción N° 000565-2025 - SOF/MDS**, mediante Recurso con expediente N° 13607-2025, donde la administrada expone y manifiesta lo siguiente; *i)* que, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización cumpliendo su competencia realizo las notificaciones correspondientes, pero, utilizaron formatos que no tienen competencia alguna en estos procesos administrativos. Que, la Ord. N° 528-MDS del 23.04.2023 estipula que es el órgano encargado de ejecutar los operativos para fiscalizar; que la emisión de actos administrativos de entidad sin competencia afecta la validez de los mismos. *ii)* que, si bien la Ord. N° 452-MDS aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) que en la misma se consigna el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que este último no se encuentra publicado en el diario oficial El Peruano, que al no tener publicidad dicha norma municipal, dicho código carece de legalidad, por lo que el presente acto administrativo debe ser declarado nulo. *iii)* que, el presente acto debe ser declarado nulo, por los vicios cometidos; según lo indicado en el Art. 8°, Art. 9°, inc. 1 y 2 del Art. 10°, e inc. 1 y 2 del Art. 11° de la Ley N° 27444, los vicios cometidos en procesos administrativos son causa de nulidad.

Que, en función a lo expresado por la recurrente en el documento de Reconsideración presentado debemos expresar lo siguiente; *i)* que, la administrada, **NOA MORALES LUCY**, quien venía ejecutando obra de edificación sin autorización en Calle San Alberto Mz. F1 Lt. 2A - Casas Huertas - Surquillo, que dicha afirmación se encuentra basada en la constatación realizada por el personal técnico de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la Municipalidad de Surquillo, que ha mérito de queja vecinal se verifico trabajos de asentado de ladrillos, llenado de columnas en un área aproximado de 50 m2, en la citada vivienda, sin la respectiva autorización. Que, ante la versión de que en la fiscalización se utilizaron formatos no validos, manifestamos lo siguiente; que, la versión de los formatos y de las denominaciones de las Subgerencias y/o Gerencias de la Municipalidad de Surquillo en la actualidad; al respecto, manifestamos lo siguiente; que, mediante Resolución de Alcaldía N°169-2023MDS., del 08/05/2023, resolvieron aprobar el cuadro de equivalencias de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Surquillo, por consiguiente; la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo en el ROF. Derogado; (Funciones de Policía Municipal), ahora en el ROF Vigente es; Gerencia de Fiscalización y Control, y la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; así mismo, la Resolución aludida resuelve; que toda la documentación de similar naturaleza a los órganos y unidades orgánicas contemplados en el ROF, deberá entenderse referida a los órganos y unidades orgánicas aprobadas por la Ordenanza N°528-2023, conforme al cuadro de equivalencias. *ii)* que, en relación a este punto, al respecto, en el punto (i) dejamos en claro las denominaciones en los formatos. Ahora, respecto al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente, ésta fue contemplada en las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ordenanza N° 452-MDS, del 19 de febrero de 2020, publicado el 06-03-2020 que, en la disposición señalada, menciona; (punto) OCTAVA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) como también los formatos contenidos en el anexo II. Que, dicho documento se encuentra refrendada por el Secretario General y el Alcalde de la Municipalidad de Surquillo. *iii)* que, así mismo, en relación a los artículos mencionados; que, respecto a lo expresado en este punto, entiéndase que no se transgredió la ley, respecto a la cita de los Art. 8°, Art. 9°, inc. 1 y 2 del Art. 10, e inc. 1 y 2 del Art. 11° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mencionar que, el acto administrativo dictado está conforme al ordenamiento del Procedimiento Sancionador Municipal; que se ha respetado en todo momento lo que dispone la Ordenanza vigente para estos casos, tal como lo dispone el Art. 14° cumpliéndose las Etapas del Procedimiento respectivo, tanto en la Fase Instructora y Fase Resolutiva.

Que, por tanto, se ha actuado apegado a la ley, como siempre se ha ejecutado en temas similares dentro del distrito, por tanto, se ha actuado a lo dispuesto en las normas municipales. Concluyendo que dicho trabajo se ejecuto sin contar con la autorización o licencia municipal correspondiente; Por tanto, el presente Procedimiento Sancionador Municipal está enmarcada en el Principio de Legalidad y competencia administrativa; que, se ha seguido el orden establecido y lo dispuesto en los documentos emanados por la Municipalidad, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo. Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **NOA MORALES LUCY**, identificada con DNI: N° 09365123, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000565-2025 - SOF/MDS** de fecha 23 de marzo de 2025, En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **NOA MORALES LUCY**, identificada con DNI: N° 09365123, con domicilio en Calle San Alberto Mz. F1 Lt. 2A - Casas Huertas - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN (e)

LMGR/yc

